

32.^a sesión, del jueves 7 de diciembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SR. DOCTOR

BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. S. S. Senadores Barrios, Burga, Candamo, Cárdenas, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas, Forero, Ganoza, Hermoza, Lama, La Torre, Luna E., Luna T., Morote, Morzán, Navarrete, Ocampo, Olachea, Ortiz, Paredes, Peña y Coronel, Rodolfo, Tenaud, Tovar, Villanueva, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que levantado el aplazamiento de la partida número 5,534 del Pliego 4.^o de Hacienda, referente al pago de primas de los empleados de Aduana, ha sido aprobada dicha partida, tal como ha sido propuesta por el Ejecutivo.

De otro del mismo, comunicando que ha sido aprobado, en revisión, el presupuesto depar amental de Ica, en la misma forma en que fué sancionada por el H. Senado.

Al archivo ambos oficios.

De un proyecto de los señores Candamo y Cárdenas, declarando que las existencias de tabacos depositados en los almacenes de la Sociedad Recaudadora, y que fueron internadas con anterioridad al 14 de enero último, están comprendidas en la resolución legislativa de 4 de noviembre próximo pasado, aún cuando sus propietarios no hayan otorgado las obligaciones á que se refiere el decreto de la mencionada fecha de 14 de enero.

A solicitud del señor Cárdenas, fué dispensado de trámites, y quedó á la orden del día.

ORDEN DEL DIA

S. E. indicó que se iba á proceder á la tercera votación de la partida nú-

mero 5082, aumentando á diez libras mensuales el haber del pagador auxiliar de viudas; y dispuso se diese lectura al siguiente oficio:

El **Secretario** (leyó).

Lima, diciembre 6 de 1899.

SS. secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Absolviendo el informe que se sirven U. U. S. S. solicitar, en oficio de hoy, sobre el aumento del haber al oficial auxiliar del pagador de viudas de Lima, cumpla con expresar á esa H. Cámara que aun cuando ese aumento no fué iniciado en el proyecto de presupuesto en trámite, fué si apoyado por el suscrito cuando en la H. Cámara de Diputados se discutió el dictamen de la Comisión del Ramo que fué quien lo propuso.

Dios guarde á USS. HH.

Mariano A. Belaunde.

Votada la partida, fué aprobada.

—En seguida S. E. indicó que era la hora designada para pasar á reunirse en Congreso, y levantó la sesión con tal fin, convocando á los señores Senadores para el día de mañana á la hora de Reglamento, para continuar la discusión de los dictámenes sobre la cuestión tabacos.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

33.^a sesión, del viernes 8 de diciembre de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SR. DOCTOR

BOZA

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. senadores Barrios, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Forero, Ganoza, Gomero, Lama, Luna E., Morote, Morzán, Navarrete, Ocampo, Or-

tiz, Paredes, Peña y Coronel, Rodulfo, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, las partidas destinadas al sostenimiento de la comisión especial que el Perú tiene acreditada ante el Tribunal arbitral de Berna.

A la Comisión principal de Presupuesto.

De un dictamen de la Comisión principal de Presupuesto, en las partidas rebajadas ó suprimidas por el Ejecutivo en la copia autógrafa que se le remitió como ley inobservable.

A la orden del día.

De la auxiliar del mismo nombre, en la relación pasada por el Gobierno, á solicitud del señor Luna Teófilo, sobre cantidades que de las rentas departamentales del Cuzco se han invertido

en servicios generales en los años de 1895 y 1896.

En mesa, para completarse las firmas.

Del pliego legislativo del Senado para 1900.

A la orden del día.

Antes de la orden del día, el señor Luna Emilio pidió á S. E. nombrara, como era de práctica, la Comisión de Cómputo, para la designación del día en que deben terminar las funciones de la actual Legislatura extraordinaria.

Después de algunas observaciones del señor Cárdenas, que consideró innecesario el nombramiento de dicha Comisión, por conocerse desde luego el día en que debe cesar el actual Congreso; S. E., con aprobación de la Cámara, nombró para componer la Comisión de Cómputo á los SS. Villanueva, Luna Emilio y Cárdenas.

ORDEN DEL DIA

—Se leyó y puso en debate el pliego legislativo, cuyo tenor es el siguiente:

PLIEGO LEGISLATIVO

CAPITULO I

Cámara de Senadores

1 Para dietas de 50 senadores, á razón de S. 1350 cada uno	S. 67500	
2 Para gastos de viaje de ida y regreso.....	12000	79500

Secretaría

3 Para un oficial mayor.....	3000	
4 Para un oficial segundo.....	1500	
5 Para un calígrafo.....	1200	
6 Para seis amanuenses á S. 900 al año.....	5400	
7 Para un redactor de actas.....	1800	
8 Para un amanuense adscrito á la redacción de actas.....	1000	13900

Archivo y Mesa de Partes

9 Para un oficial-archivero.....	1800	
10 Para un amanuense encargado de la mesa de partes.....	960	2760

Diario de los Debates

11 Para dos redactores á S. 200 al mes cada uno.....	4800	
12 Para 4 taquígrafos á S. 200 al mes cada uno.....	9600	
13 Para un taquígrafo, á S. 166 66 al mes.....	2000	16400

Ayudantes

14 Para dos coroneles graduados á S. 160 al mes, cada uno.....		3840
---	--	-----------

Policía interior

15 Para un conserje á S. 75 al mes.....	900	
16 Para un portero á S. 60 al mes.....	720	
17 Para tres conductores á S. 45 al mes cada uno.....	1620	
18 Para dos sirvientes á S. 34 al mes cada uno.....	816	4056

Diversos

19 Para publicación del Diario de los Debates é imprevistos.....	14000	
20 Para gastos de escritorio y policía durante los cuatro meses de sesio- nes á S. 50 al mes.....	200	
21 Para gastos de escritorio y policía durante ocho meses de receso, á S. 15 al mes.....	120	14320

Cesantes

22 Para el redactor del Diario de los Debates Dr. D. Manuel Alvarez Calderón, á S. 48 91 cts. al mes...	586 92	
23 Para el oficial 1.º D. Fernando O' Phelan, á S. 33 33 cts. al mes.....	399 96	
24 Para el oficial auxiliar don Francis- co Gómez, por dos terceras partes de su pensión acordada por el Se- nado á S. 69 44 al mes.....	833 28	1820 26

Total	S. 136596 26
-------------	--------------

RESUMEN

Cámara de Senadores	S. 79500
Secretaría.....	43096 26
Diario de los Debates é imprevistos.....	14000
	S. 136596 26

Lima, diciembre de 1899.

B. Boza — Manuel M. Zegarra — José S. Morán — Cruz Toribio Ortiz

El señor **Presidente**.—El pliego es exactamente igual al del año en curso, sin más alteración que el aumento hecho por la Cámara al haber de los amanuenses y al de uno de los taquígrafos.

—Sin otra observación, se dió por discutido el pliego, y procediéndose á votar, fué aprobado.

El señor **Presidente**.—Continúa el debate sobre el dictamen de mayoría de la Comisión de Constitución en la consulta del Ejecutivo sobre cancelación de las obligaciones de los tenedores de tabacos.

El H. señor Cárdenas tiene la palabra.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: Al terminar la sesión del día anterior, pedí el uso de la palabra no para ilustrar un punto suficientemente debatido ya, ni para llevar al ánimo de los señores senadores la convicción de que el Gobierno al proceder en este asunto, no ha realmente ejercitado facultades que le fueron negadas por la ley.

Su procedimiento ha sido correcto en el asunto relativo á la recaudación del impuesto de tabacos, aumentado por ley de 14 de enero último.

Incluídas en esa ley aun las existencias en plaza, ó sea el tabaco importado con anterioridad, é impedido el Gobierno de observar la ley respecto del carácter de retroactividad que esa circunstancia le daba inevitablemente, optó por el aplazamiento del pago de la diferencia del impuesto y ordenó que al extraer ese tabaco de los almacenes de la Sociedad Recaudadora donde previamente se había depositado, sus propietarios firmasen obligaciones que se harían efectivas si el Congreso persistía en considerar gravado también con el máximo de la nueva tarifa todo el tabaco, sin distinción alguna, y cualquiera que hubiese sido la época de su internación. Consultado el Congreso, resolvió que se cancelaran aquellas obligaciones, pero sin establecer nada respecto á la parte de esas existencias que aun quedaban en depósito.

Nada hay que aclarar á este respec-

to; la discusión ha sido amplia: tanto el H. señor Forero, como los demás señores que han hecho uso de la palabra, han dilucidado completa y perfectamente el asunto, hasta el punto de ilustrarlo aun en sus más insignificantes detalles.

Solamente con el objeto de armonizar las opiniones me proponía verbalmente insinuar á la Cámara la conveniencia de adoptar una conclusión que estuviera, más ó menos, en armonía con la consulta que el Ejecutivo hace en la nota de que se ha dado cuenta.

Como no hubiera oportunidad en ese momento por levantarse la sesión, he creído mejor formular por escrito y en unión del señor Candamo, la moción que he tenido la honra de someter á la consideración de la Cámara. Ella, á mi juicio, es más precisa y se armoniza mejor con los términos en que está concebida la nota del Ejecutivo.

Llenando una exigencia de justicia, esta conclusión determina que los tabacos que no han sido extraídos de la Sociedad Recaudadora no pueden estar en condición diversa de aquellos que las exigencias del consumo habrá obligado á extraer y por los que se otorgaron las memoradas obligaciones.

No podía establecerse una diferencia tan marcada en la condición de los propietarios de tabacos solamente por la diferencia en épocas determinadas por las necesidades del consumo, siendo enteramente iguales respecto de la calidad y la fecha de su introducción y depósito en los almacenes de la Sociedad Recaudadora.

Esto sería una injusticia clamorosa; sin embargo, una opinión ilustrada que siempre escucho con deferente atención, ha llegado hasta este punto, aseverando que la disposición legislativa respecto del aumento de los tabacos quiso establecer esa diferencia; esto es verdaderamente inexacto. ¿En qué podría el Congreso haberse fundado para colocar á esos propietarios de tabacos en condición tan desigual, cuando todos ellos introdujeron su mercadería bajo el imperio de una misma tarifa y en una fecha en que no era posible gravar con el exceso del impuesto, sin dar á la ley un carácter de retroactividad, que, indudablemente,

no se le puede conceder? ¿Y por qué iban á ser privilegiados los poseedores de esas existencias de tabaco que sacaron de los depósitos de la Sociedad Recaudadora en épocas determinadas respecto de las demás que aun lo conservan depositado?

No puede, pues, el Congreso haber tenido esta idea: precisamente la resolución de que se trata ahora, viene á hacer la aclaración de esa ley; aclaración que creo concilia todas las opiniones. Ella no se refiere para nada al decreto del Gobierno, decreto que según la nota pasada por el señor Ministro, puede decirse que ya no existe, que lo ha retirado el Gobierno; pues dice que el Congreso explique cuál es el alcance de la resolución legislativa y si ella debe comprender ó no las existencias de los tabacos depositados hoy en los almacenes de la Sociedad Recaudadora que están en las mismas condiciones que aquellos que han sido liberados, y por cuyo retiro se otorgan obligaciones.

Es, presumible, Excmo. señor, que sea de la aceptación del Senado la conclusión que hemos propuesto, porque concilia mejor todas las opiniones y también concurre á satisfacer al Gobierno en la consulta contenida en el oficio del señor Ministro de Hacienda. Pido al señor secretario tenga la bondad de leer la moción.

El **Secretario** (leyó)

El señor **Cárdenas** (continuando) --La moción en debate define además el escabroso asunto de la constitucionalidad del decreto de 14 de enero último, que no está absolutamente en discusión y que el H. señor Cayo se empeña en considerar en debate y aun con carácter preferente hasta respecto de la consulta del Gobierno, que por cierto nada dice de su decreto.

Espero, en consecuencia, conocer la ilustrada opinión de la Comisión de Hacienda.

El señor **Presidente**—El proyecto presentado por su señoría es exactamente igual al dictamen de la Comisión de Hacienda, que el señor secretario va á leer.

El señor **secretario** (leyó.)

El señor **Presidente** (continuando) —Es más explícita, pero es igual en el fondo.

Como juzgo que tiene preferencia en el orden de la discusión, la cuestión

constitucional, creo conveniente poner primero en discusión el dictamen de la Comisión de Constitución; pero si su señoría desea consultársu aplazamiento, y que se ponga en inmediata discusión el dictamen de la Comisión.

El señor **Candamo**. — Excmo. señor: Ann cuando el proyecto que he tenido el honor de presentar en union del H. señor Cárdenas, y la conclusion del dictamen de la Comisión principal de Hacienda darían el mismo resultado, en el sentido de que uno y otro tavorocen igualmente el tabaco en cuestion, legislativamente tienen un carácter esencialmente distinto. La conclusion afirma que la resolución legislativa de octubre del presente año comprende tanto á los tabacos por los cuales se han otorgado obligaciones, cuanto los que no han sido despachados y están aun depositados, cosa que en todo rigor no puede sostenerse, porque los términos de la resolución son tan claros, tan francos, tan terminantes, que no se prestan á aclaraciones ni interpretaciones, aun cuando la mente del Congreso no haya sido establecer diferencia en la condición en que respecto á la tasa del impuesto deben quedar los tabacos depositados en la misma época en que se hallan en las mismas condiciones.

El H. señor Tagle ha tenido mucha razón al afirmar que la resolución legislativa no comprende sino las obligaciones emitidas. La intencion del Congreso no fué ciertamente excluir á los tabacos no despachados aun, del beneficio concedido por esa resolución á los ya despachados y causantes de las obligaciones mandadas cancelar; no fué ciertamente su propósito establecer tan extraña desigualdad entre contribuyentes colocados en condiciones de todo punto idénticas; eso habría sido una temeraria injusticia y una extravagancia inexplicable; pero, desgraciadamente, los términos que emplea el Congreso, lejos de traducir toda la latitud de su propósito, lo restringen á límites determinados y precisos, y de esto nace la necesidad de una ampliacion expresa por parte de las Cámaras; una declaracion extensiva, como la contenida en el proyecto que el H. señor Cárdenas y yo hemos presentado.

No estaba en la potestad del Ejecun-

cutivo hacer semejante ampliación, semejante declaración exclusiva; convengo en ello; pero ya no se trata de eso; ese punto no está en cuestión, porque por el hecho de la consulta dirigida por el Ministro de Hacienda á las Cámaras, el Gobierno en realidad ha retirado su decreto, ha arriado bandera y ha desaparecido toda cuestión constitucional.

Lo que ahora tenemos que hacer es traducir la mente que tenía el Congreso, ampliando la resolución legislativa en el sentido que la justicia, la equidad y la circunspección del Congreso requieren.

El señor **Forero**.—Excmo. señor:—La Comisión de Hacienda hace suyos los proyectos de los HH. SS. Cárdenas y Candamo.

El señor **Cayo y Tagle**.—(Aquí su discurso, que se publicará después.)

El señor **Candamo**.—Permítaseme contes ar una palabra. No hay cuestión constitucional ninguna. El Gobierno no se ha dirigido al Poder Legislativo para que apruebe ó juzgue el decreto. Ese decreto no existe ya; el Gobierno lo ha retirado de hecho; ha arriado su bandera de una manera decorosa, pero sin dejar lugar á duda. Sírvasse el señor Secretario leer la nota y se persuadirá el H. señor Cayo y Tagle que no se trata del decreto, que no hay cuestión constitucional ninguna, y que el Gobierno, volviendo sobre sus pasos, á mérito de las observaciones del H. Senador por Apurímac, reconociendo tácitamente que no tiene potestad para interpretar, ampliando, la resolución legislativa, acude al Poder Legislativo, para que haga la interpretación, expresando su juicio de que á los tabacos no despachados aún debe extenderse el beneficio acordado á aquellos por los cuales se emitieron las obligaciones canceladas. No hay, pues, ninguna cuestión constitucional. Sírvasse el H. Secretario leer el oficio del Ministro de Hacienda.

El señor **Secretario** (leyó).

El señor **Luna E.**—Señor Presidente:—Es de notarse que el H. Senador por Lambayeque, señor Candamo, olvida los antecedentes que motivaron la nota que le sirve de punto de apoyo para su argumentación, y parece que quisiera hacer la ficción de no tomar el asunto más que desde el punto de partida de la nota del señor Ministro

de Hacienda; cuando eso no es exacto. Esta nota ha venido con motivo de que, presente en el Senado el señor Ministro de Hacienda, se manifestó por el que habla, que el decreto expedido por su Despacho, el 15 de noviembre, que regisraban los diarios de Lima, era inconstitucional, por cuanto el Ejecutivo se había excedido ampliando la resolución legislativa de 29 de octubre, promulgada el 4 de noviembre último, en el sentido de darle una extensión que no tenía en sí, y que así lo han declarado los HH. SS. que han presentado la moción. Ese fué el punto principal, la inconstitucionalidad de ese decreto, y es el punto de partida, el origen, el haberse dirigido esta nota; por consiguiente, no puede tratarse de ella independientemente del motivo que la ha originado por mucho que el Poder Ejecutivo, mediante el señor Ministro de Hacienda, haya prescindido voluntaria ó deliberadamente de su decreto de 15 de noviembre, y el H. Senado, que ha tomado conocimiento del asunto con motivo de este decreto, no puede prescindir de él.

Mas, no por eso se crea, que yo deseo que el H. Senado pronuncie un voto de improbación al procedimiento del Poder Ejecutivo; sino que, previamente, se resuelva el punto constitucional de que no ha estado en el ejercicio de sus legítimas atribuciones, cual opina la Comisión de Constitución en mayoría, al expedir el decreto de 15 de noviembre. Es indispensable declararlo así, no solo porque el hecho de la expedición del decreto necesite sanción por el Congreso, sino como un saludable precedente, como una valla legal para que, en lo sucesivo, los Jefes del Estado se cuiden de no expedir decretos de esa naturaleza, interpretando las resoluciones legislativas, en el sentido de darles mayor extensión que la que consta del mismo texto de dichas resoluciones. Por consiguiente, no se puede prescindir del punto constitucional, por mucho que se quiera tratar aisladamente la nota, olvidando el origen de ella. Por lo tanto, señor Presidente, de mi parte me opongo á que se dé de mano al punto constitucional, concediendo preferencia en la discusión á la moción de los HH. SS. Senadores por Lambayeque y Junín, que ha adoptado como dicta-

men uno de los miembros de la Comisión de Hacienda.

El señor **Forero**.—Muy bien ha dicho el H. señor Candamo, Excmo. señor, que no se trata de ningún punto constitucional en este asunto. El Congreso Extraordinario, prescindiendo del ejercicio de sus facultades moderadoras y conservadoras, sólo puede ocuparse de los objetos de la convocatoria, sometidos á su deliberación, y, por consiguiente, no puede ocuparse del decreto de 15 de noviembre último, porque el Gobierno no lo ha sometido á su conocimiento. Su Señoría el H. señor Cayo y Tagle lee á mil veces la nota del señor Ministro, y no encontrará que el Gobierno haya sometido, al Congreso Extraordinario, el decreto de 15 de noviembre, puesto que, á lo único que se limita es á consultar si el alcance que el Gobierno atribuye á la resolución legislativa de 4 de noviembre, es el mismo que le dió el Congreso; y de allí no se deduce que se trata de un punto constitucional.

Cuando V.E. mandó el asunto á la Comisión de Constitución, me llamó la atención, porque no veía que había de tratarse de ningún punto constitucional en él, y adhiriéndome á la opinión del H. señor Candamo, pregunto á todo los señores Representantes: ¿cuál es el punto constitucional de que se trata?

El señor **Cayo y Tagle**.—Pido la palabra.

El señor **Forero**.—(Continuando).

El Gobierno lo que ha pedido es, que se manifieste el alcance que tiene la resolución legislativa de 4 de noviembre último, por que él le dá tal inteligencia y desea saber si el Congreso le dá la misma.

El señor **Luna E.**—Desde ayer pedi que se diera lectura á las dos acas del Consejo de Ministros, cuyas copias están en mesa. Ruego á V.E. se sirva ordenar se lean.

El señor **Secretario**.—(Leyó)

El señor **Presidente**.—Fué objeto de la legalidad del decreto por el H. señor Luna, en presencia del señor Ministro de Hacienda. Por esta razón, la Mesa no podía dejar de pasar el asunto á la Comisión de Constitución, y su procedimiento está justificado en el hecho de que la Comisión se ha dividido, expidiendo dictámenes de mayoría y minoría. Sirva esto de con-

tación á la atingencia del H. señor Forero.

El señor **Cayo y Tagle**.—(Aquí su discurso, que se publicará después).

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: Creo, como el H. señor Cayo y Tagle, y no acepto la teoría del H. señor Forero de que este asunto no está sometido al Poder Legislativo. El decreto, como todo lo demás que se le refiere, es parte integrante de este asunto; así es que yo creo que está sometido al Poder Legislativo.

Pero creo con el H. señor Candamo, que aquí no hay cuestión constitucional ninguna, porque el Gobierno no ha querido interpretar la ley; todo lo que ha habido es error del Gobierno. El Ejecutivo no ha querido interpretar la ley, no ha promovido ninguna cuestión constitucional, no ha habido sino una equivocación al dar la ley más extensión de la que tenía. Cuando somete este asunto es cierto que dice, que apesar de estar convencido de que el Gobierno procede en el ejercicio de sus atribuciones, por indicación del H. señor Luna somete el asunto á la consideración del Poder Legislativo. Al fin y al cabo el Poder Ejecutivo en virtud de esta indicación se convence, y manda el asunto al Poder Legislativo, pero no promueve ninguna cuestión constitucional.

La argumentación del H. señor Cayo y Tagle sería excelente si estuviésemos discutiendo académicamente, lo que es una resolución arreglada ó nó á la Constitución: al respecto su argumentación toda es muy aceptable, pero no es obligación del Congreso estar discutiendo teóricamente la Constitución para saber en que caso los Poderes públicos invaden atribuciones ajenas; lo que estamos haciendo es la aplicación práctica de la ley; suponiendo que el Poder Ejecutivo hubiese ejecutado atribuciones que no le corresponden; pero él no las sostiene y, por consiguiente, no hay cuestión ninguna promovida por el Poder Ejecutivo, si no sostiene nada en contra de lo resuelto por el Poder Legislativo.

Además, las cuestiones constitucionales no son cuestiones de teoría sino cuestiones de práctica y el Poder Legislativo no debe tratar estas cuestiones como corporación científica sino como autoridad que ejerce sus atribuciones.

Aun aceptando que los argumentos del H. señor Cayo y Tagle en el fondo sean exactos, desde que no tienen nada práctico, desde que el Poder Ejecutivo no pretende mantener esa atribución, no hay cuestión ninguna, porque no hay diferencia de voluntades entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo.

El señor **Cayo y Tagle**.—(Aquí su discurso, que se publicará después.)

El señor **Rodulfo**.—Yo he hablado de cuestiones técnicas y prácticas, no porque la cuestión sobre la que hemos tenido que opinar se inició como cuestión académica, sino porque veríamos á parar en este punto á hacer la distinción entre el sentido que debe darle el llamado á aplicar la ley y el que debe dar la interpretación; cuestión tan grave en el terreno de la ciencia que hasta ahora no hay precisión entre los tratadistas respecto al punto divisorio entre la ineligencia y la interpretación de la ley; lo que es difícil de señalar. Toda esa discusión nos llevaría á este debate. No he dicho, pues, que hubiese pecado hasta ahora de académica la discusión entablada por el H. señor Cayo y Tagle; diviso que llegaría allí, y he llamado discusión técnica aquella que no conduce á un resultado aplicable inmediatamente.

Evidentemente que si declarásemos que la resolución legislativa de tal fecha, sobre devolución de ciertos valores, ó documentos, á los dueños de tabacos, tiene tal alcance, es una resolución practica; pero si declaramos que el Ejecutivo ha debido ó no proceder de ese modo porque esa es la interpretación de tal declaración, la ley no produce resultado ninguno.

El H. señor Cayo y Tagle dice, que el señor Ministro de Hacienda no ha sometido al Congreso el decreto, sino que ha declarado que por escrúpulo hace una consulta, á pesar de que su opinión es que está dentro de sus atribuciones, que el decreto es perfectamente legal y no necesita de mayor autoridad que la del Ejecutivo. No obstante, por deferencia somete el punto; pero no debemos ver las palabras del señor Ministro de Hacienda; eso se podría calificar quizás como una jactancia; pero el hecho es que hay sometimiento del asunto, y que al someterlo dice: yo tengo razón;

sin embargo; digo al Congreso que lo resuelva.

No se trata de dar un decreto abrogatorio del acto, porque todos sabemos que cuando se somete á un poder superior una cuestión cualquiera, se suspende sus efectos, y están suspendidos en realidad los efectos de ese decreto, desde que se sometió el asunto al Congreso; por consiguiente, aquí no hay cuestión constitucional; y en definitiva, qué resultado práctico se obtendría en declarar que el Ejecutivo ha interpretado la ley? Esto no nos llevaría á resultado ninguno; mientras tanto, la cuestión práctica es resolver este asunto y declarar de una vez cual es el sentido de la resolución expedida por el Congreso.

El señor **Cárdenas**.—Yo también opino y estoy completamente de acuerdo con el H. señor Rodulfo, en el sentido de que no es práctico tratar el punto constitucional; no precisamente por las razones en que fundó su opinión, sino por las siguientes:

La cuestión constitucional debía tratarse de preferencia en todo caso si los efectos del decreto del Gobierno pudieran continuar y éstos fueran dañosos; pero ni el H. señor Cayo y Tagle que impugna ese decreto puede decir con razón, que los efectos de él han sido contrarios á la esencia, al verdadero espíritu de la resolución legislativa, por la cual se exoneró del pago del aumento á todos los inductores de tabacos. Evidentemente que nó, porque el Gobierno ha ordenado á la Recaudadora que no permita la extracción de los tabacos en depósito, mientras el Poder Legislativo no resolviera el punto que somete á su resolución; de modo que de la manera más concluyente paraliza los efectos del decreto. No puede decirse, pues, que el Gobierno no haya retirado su decreto; además, los términos de la consulta no pueden ser más claros; aquí no se trata de ningún punto constitucional, no se trata tampoco de evitar mayores daños, que puedan venir sobre el Fisco, desde que el Gobierno ha ordenado á la Recaudadora dejar todo en suspenso, mientras el Congreso se pronuncie respecto de la consulta; no hay más que ocuparse de este asunto en el sentido que reclama la justicia. Si estos tabacos están en igual condición á los que fueron liberados

mediante el otorgamiento de obligaciones, no puede resultar de esto ninguna cuestión constitucional.

¿Qué responsabilidad recae sobre el Gobierno?; cuál es su delito?; qué invasión de facultades ha perpetrado, dañosas no solo á la majestad del Congreso, sino también á los intereses públicos si está perfectamente explicado. Excmo. señor, que resolviéndose es punto, como probablemente se resolverá en el sentido de declarar que la resolución legislativa es también comprensiva á los tabacos actualmente en depósito? ¿como puede resultar de esto ninguna cuestión constitucional? En justicia, el Congreso no puede establecer diferencia entre las dos entidades que depositaron sus tabacos. Resolviéndose la moción en debate, queda de hecho resuelta la cuestión constitucional, sin trascendencias que desde luego no deben llevarse á términos que no son prácticos. En este sentido estoy de acuerdo con el H. señor Rodulfo, porque no hay cuestión constitucional.

—S. E. puso término al debate consultando si se aplazaba la cuestión constitucional, para ocuparse de la moción últimamente presentada; y la H. Cámara así lo resolvió.

El señor **Luna E.**—Pido que conste que he estado en contra del aplazamiento, acatando como debo, el voto de la mayoría de la H. Cámara.

—En consecuencia, se leyó y puso en debate la moción de los señores Candamo y Cárdenas, cuya parte dispositiva dice así:

«Declara: las existencias de tabacos «depositados en los almacenes de la «Sociedad Recaudadora, y que fueron «internados con anterioridad al 14 «de enero último, están comprendi- «dos en la resolución legislativa de 4 «de noviembre anterior, aun cuando «sus propietarios no hayan otorgado «las obligaciones á que se refiere el «decreto de la mencionada fecha de «14 de enero.»

El señor **Cayo y Tagle.**—(Su discurso se publicará después).

El señor **Candamo.**—Principiaré contestando al H. senador por Lima el último de sus argumentos, el relativo á la injusticia que entraña la moción. Todas las razones aducidas por SS.^{as} estarían en su lugar si se tratara de la resolución legislativa que cance-

ló las obligaciones otorgadas por el tabaco que se extrajo de los depósitos; pero una vez que el Congreso, en su sabiduría, resolvió en el sentido que lo hizo, colocó en igual condición al tabaco extraído y al que no lo había sido, al que permanece aún en los depósitos de la Recaudadora, sea porque sus dueños no han contado con los fondos necesarios para pagar la parte del importe que deben satisfacer en efectivo ó por que el movimiento de su negocio no ha exigido por de pronto mayor cantidad de tabaco.

Si el Congreso diera dos principios distintos para fijar el monto del impuesto que deben pagar dos porciones de un artículo que están en idéntica condición, no solo procedería con excesiva falta de equidad impropia del Poder Legislativo, sino que cometería una injusticia irritante tratando desigualmente á contribuyentes que se hallan en iguales condiciones.

No estuve presente en la H. Cámara cuando se trató de la resolución de 4 de noviembre; si lo hubiera estado, tal vez habría operado en contra de la cancelación de las obligaciones; pero desde que se expidió esa resolución, buena ó mala, sería verdaderamente e incomprensible que excluyéramos de sus beneficios á los dueños de los tabacos que no otorgasen obligaciones por que no tuvieron necesidad ó recursos para retirar sus existencias de los depósitos. Si el Congreso procedió mal, mandando cancelar las obligaciones, forzoso es que se someta á las consecuencias de su error y procedería peor si ahora hiciese cosa distinta de lo que hizo antes.

No es ahora el momento de averiguar si la cancelación de las obligaciones fué legítima á los intereses fiscales ó si no lo fué; pero es incuestionable que la necesidad, el propósito del Congreso al expedir esa resolución de 4 de noviembre fueron, y no pudieron ser otros, que exonerar de una parte del impuesto á los tabacos depositados en los almacenes de la Recaudadora con fecha anterior al 14 de enero. Forzoso es reconocerlo así, y esa consideración es el fundamento de la proposición que he tenido el honor de presentar.

El H. señor Cayo y Tagle ha dicho que los términos literales de la reso-

lución legislativa no comprenden al tabaco por el cual no se ha otorgado obligaciones, y que afirmar lo contrario es incurrir en una falsedad; pero eso es suscitar una simple cuestión de palabras que quedará resuelta cambiando un solo vocablo de la moción en debate.

Hay que advertir además que el Congreso tiene la potestad de hacer que la exención ó beneficio acordado á unos sea extensivo á otros, y por eso puede decir sin cometer falsedad que la exoneración de parte del impuesto concedido en la resolución legislativa de 4 de noviembre comprende también á los tabacos depositados por los cuales no se han otorgado obligaciones.

Los argumentos del H. senador por Lima no reposan, pues, sobre base sólida alguna.

El señor **Frero**.—Iba á alegar las mismas razones que el H. señor Candamo, así es que se hace inútil que las repita, y solo me concretaré á un punto formulado por el H. señor Cayo y Tagle, y que no se ha tocado.

Ha manifestado el H. Cayo y Tagle, que los tabacos á que se refiere el decreto de 14 de enero por los cuales no se habían otorgado obligaciones no habían sido depositados ni estaban despachados; pero debe saber SS^{as} que esos tabacos fueran despachados y que el Gobierno los arrancó del poder de sus dueños, para hacerlos depositar en los depósitos de la Sociedad Recaudadora.

El señor **Cayo y Tagle**.—(Su discurso se publicará después.)

El señor **Cárdenas**.—El error del Sr. Cayo y Tagle consiste en la confusión de dos ideas que no son por cierto iguales. El supone que los tabacos depositados en la Sociedad Recaudadora se van á *despachar* y, dice que los tabacos éstos van á hacer competencia ruinosa á los despachados con posteridad. Esa competencia, si la hay, nace de la naturaleza de las cosas, porque fueron *importados* y *despachados* en aduana y pagaron el respectivo impuesto en la proporción de la escala fijada en la fecha que fueron introducidos; esa es la diferencia que habrá, como indicaba el Sr. Candamo, entre el tabaco extraído hoy de los almacenes para el consumo, porque ya pagaron el impuesto, y los que actual ó posteriormente se despachen.

Lo que si sería una iniquidad, como SS^{as}, lo ha calificado, es poner en distinta condición una misma existencia de tabaco colocando en condición desfavorable á los que no han otorgado vales. ¿No habrían quedado todos perfectamente iguales si en el mismo día de la expedición de la ley hubieran otorgado todos esos vales ú obligaciones? Si todos lo hubieran solicitado ¿no es verdad que el privilegio hubiera comprendido á todos?

Probablemente la resolución legislativa no fué bien explícita é incurrió en un olvido, ú omisión involuntaria, pero no porque hubiera intención en los legisladores de crear esta monstruosa desigualdad; no ha sido sino un acto de lijereza, y resolver el punto como SS^{as}, lo desea, eso si sería monstruoso, sería injusto, y eminentemente inmoral.

El señor **Cayo y Tagle**.—(Su discurso se publicará después.)

El señor **Rodulfo**.—En esta cuestión no ha habido confusión de ideas, como alguien lo ha insinuado, sino que ha habido confusión de tabacos.

Voy á dar datos al H. Sr. Cayo y Tagle, y con estos datos que estoy seguro no conoce, quedará convencido, y que yo tengo obligación de conocer, porque, como miembro de la Comisión de Presupuesto, he tenido necesidad de pedir esos datos.

Hay tres clases de tabacos: tabacos depositados antes del 14 de enero de 1899, y que se han despachado para el consumo; tabacos depositados en la misma fecha y no despachados aún para el consumo, y tabacos que se han depositado después. Entre los tabacos despachados hasta el 14 de enero, hay dos clases: los que otorgaron vales por una parte del impuesto, y los que no los otorgaron. El dato que voy á dar al H. Sr. Cayo y Tagle debe concluir la cuestión.

El H. Sr. Cayo y Tagle ha dicho que se había perdonado esa deuda á los dueños de tabaco. Eso no es exacto, porque no ha sido una concesión enteramente gratuita la que se hizo á los importadores de tabacos. Estos han dicho al Gobierno: nos vamos á encontrar respecto de los tabacos que se importen después en distinta condición, porque la forma en que se importa hoy es diversa de la que se importará mañana; porque hemos esta-

do pagando veinticinco centavos por kilo, y este impuesto era tan pequeño que no teníamos necesidad de separar la brosa ni el polvillo; así es que si estos tabacos en bruto los mandamos á los depósitos de la Sociedad Recaudadora, al pagar un impuesto de dos soles, vamos á pagar mas impuesto, que el que pagaremos mañana al importar tabacos en otra condición. Y ese es el dato que el H. Sr. Cayo y Tagle no tiene, ó no ha tomado en consideración, y por eso ha creído que está en igualdad de condición el tabaco anterior al 14 de enero y el posterior á esa fecha.

Lejos de ser eso exacto, es todo lo contrario; porque lo que pierde el tabaco para hacerse cigarrillos puros en la forma en que se importaba antes, es una cantidad realmente de mayor valor que los treinta centavos, y como el Gobierno está convencido de eso, dió su decreto suspendiendo provisionalmente el cobro de esos treinta centavos.

A demas, bien se comprende que con un año de depósito en los almacenes, como saben todos los del oficio, pierden en calidad y en cantidad, porque pierde parte de la humedad útil, y parte en peso y, en consecuencia, en calidad. No entro en disertaciones de cigarreros, porque no tengo conocimientos constantes sobre el asunto.

En definitiva, los tabacos existentes el 14 de enero estaban todos en igualdad de condiciones, y por eso decía el H. Sr. Candamo con justicia, que sería injusto, que sería inicuo que por el hecho de haber otorgado obligaciones unos y los otros nó, no tratarlos de la misma manera cuando aun estos se han perjudicado en el interés que debía producir ese capital.

En cuanto á la comparación de que habla el H. Sr. Cayo y Tagle, es necesario decir, que las cantidades se comparan con una tercera. Esta alfombra del Senado, la compararemos con otra de la antesala, por medio del metro, por ejemplo; no la compararemos directamente con ella misma. De manera que el tabaco de que se trata, no se comparará con el que se introdujo el 14 de enero; se comparará con el que se está importando, y estoy seguro que no hay negociante que no preferiera importar ahora, y no tomar ese tabaco mermado en calidad y

mermado en peso en virtud de un decreto que, verdaderamente, establece una ventaja para el nuevo importador.

Ese defecto de desigualdad lo encontraban con el nuevo tabaco importado; porque habia, en verdad, mas ventaja que los 30 centavos. Por consiguiente no hay la injusticia de que se queja el H. Sr. Cayo y Tagle.

He creído sinceramente que el H. Sr. Cayo y Tagle no conoce los datos anteriores, técnicos, y que yo he buscado con el deseo de dictaminar con pleno conocimiento del asunto, por lo que he tenido ocasión de ver que es mejor importar tabacos actualmente.

El señor **Candamo**. — Permítame V.E.: he cambiado un vocablo de la proposición en debate, y eso creo evitará se aduzca el argumento de falsedad de que ha hecho mérito el H. Senador por Lima. Sirvase el señor Secretario leer la proposición como ha quedado despues de ese cambio.

El señor **Secretario** (leyó).

El señor **Foreo**. Excmo. Señor;

Como último argumento en contra del aducido por el H. Sr. Cayo y Tagle de que los tabacos que van á ser despachados con rebaja de 30 centavos van á quedar en mejor situación para hacer competencia á los tabacos que se importen en adelante, debo manifestar una circunstancia que no se ha tenido en cuenta por el H. Senador, y que creo que pesará en su ánimo.

Cuando se expidió la ley recargando el impuesto al tabaco, los fabricantes de tabacos se presentaron al Gobierno manifestando todo el daño que les causaba el recargo.

Pero á la vez haré presente otra circunstancia, que no sé como se haya ocultado á la clara inteligencia del H. señor Cayo y Tagle, y es la siguiente: que el tabaco que se va á consumir y despachar, si se aprueba la moción en debate, no puede estar en condición de hacer competencia al nuevamente introducido. La ley creó el recargo sobre el impuesto al tabaco afectó el capital de los fabricantes; antes, con arreglo á la ley, solo desembolsaban los fabricantes veinticinco centavos por derecho de internación; llevaban el tabaco á sus fábricas y allí perdian un quince ó veinte por ciento por merma, polvillo y otras causas, y despues de

elaborado el cigarrillo le pagan el resto del impuesto en timbres; y ahora, con arreglo á la nueva ley, tienen que desembolsar dos soles por cada kilo; de modo que antes para despachar mil kilos desembolsaban doscientos cincuenta soles y hoy necesitan para despacharlos dos mil soles por lo que han tenido los fabricantes que tomar dinero á interés, circunstancias que colocan al tabaco en condición más recargada, circunstancia que no le permite hacer competencia al nuevamente introducido.

El señor **Coronel Zegarra**.—Yo no creo, Excmo. Señor, que la presente ley haya sido discutida y pasada por ambas Cámaras sin haberse tomado en cuenta la tamaña injusticia que se alega tiene en sí la ley en la forma en que se dió. Digo esto, Excmo. Señor, por que yo conferencí con algunos señores diputados cuando ella se discutía, y adquirí algunas de las ideas que presentaron.

Creo que se tuvo en cuenta, desde el momento en que se expidió el dictámen, las circunstancias especiales que ha alegado el H. Senador por Amazonas, sobre la diversidad en la clase de las tabacos. ¿Es acaso aceptable que desde que se señaló día fijo en que debía comenzar distinta tarifa, desde ese mismo día variaba la calidad de los tabacos? Indudablemente que no. Desde el momento que comenzó á discutirse la ley, todos los que tenía negocio de tabaco, que sabían como venia acondicionado con un veinticinco por ciento de sustancias estrañas, inmediatamente dieron orden para que viniese el tabaco lo más limpio posible, por manera que se tomó mas esmero en su envase y condición y mejoró indudablemente en cuanto á la disminución de las sustancias estrañas que contenia; de modo que todo el tabaco que se encontraba en malas condiciones, es natural que al emitirse esos vales fuera el primero que se extragara, y q' yá, el mismo comerciante fuera cuidando el evitarse los perjuicios que le redundarian el pagar el impuesto por la totalidad del tabaco en malas condiciones y que este fuera el primero retirado del depósito. No creo, pues, que haya habido tamaña injusticia en esa resolución; por eso estoy por ella tal como se dió, y en

contra de la variación que se proyecta.

El señor **Cayo y Tagle**.—(su discurso se publicará después).

El señor **Rodulfo**.—Hay diferencia entre la mente y texto literal de la resolución; y como no se trata sino de armonizar la letra de la ley con el espíritu que tuvo el legislador al dictarla, si hubo intención de exonerar á todos, y en esta ley no quedaron comprendidos algunos, se declara ahora que quedan comprendidos todos por haber sido esa la intención del legislador.

—Dado por terminado el debate se procedió á votar nominalmente la moción y fué aprobada con la sustitución indicada, por 23 votos contra 5, según la siguiente lista:

Señores que estuvieron por el **Sí**: Barrios, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Dianderas González, Forero, Ganoza, Lama, Morote, Morzan, Navarrete, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zegarra, M. M. y Mo.—Señores que votaran por el **nó**: Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Luna Emilio, Ocampo y Peña y Coronel.

El señor **Luna E.**—Voy á fundar mi voto. Excmo. Señor: bajo la primera impresión de que la intención al expedirse la resolución legislativa habia sido exonerar del impuesto á todos los tenedores de tabaco, ofrecí ayer acompañar con mi voto la aprobación de la ampliación de esa resolución; por la última explicación que ha hecho el H. señor Coronel Zegarra, he cambiado, ahora, de parecer; estoy, pues, por el **nó**.

Se leyó y puso en debate el dictámen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el aumento del haber del oficial mayor del Tribunal Mayor de Cuentas, cuya conclusión es la que sigue:

«Vuestra Comisión cree, que cuando ménos se hace necesario equiparar el sueldo de uno y otro, conforme al pedido del H. señor García Calderón, y, en consecuencia, al abrir el dictámen sobre este punto, en cumplimiento de lo resuelto por el H. Senado, es de opinión de que mandeis consignar en el próximo Presupuesto General de la

República, la partida de ciento ochenta libras para el Oficial Mayor del Tribunal Mayor de Cuentas.»

Después de la esplicación dada por S. E. se procedió á votar el dictámen y fué aprobado.

Siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA

34.^a sesión, del sábado 9 de diciembre de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SR. DOCTOR
BOZA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Barrios, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Dyer, Forero, García Calderón, Hermoso, Lama, La Torre, Luna E., Luna T., Morote, Morzán, Navarrete, Ocampo, Olachea, Paredes, Peña y Coronel, Rodulfo, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que han sido aprobadas las modificaciones hechas por el H. Senado en el presupuesto departamental de Arequipa.

Del mismo, mandando en revisión, el proyecto presentado por la Comisión de Cómputo, por el que se fija el día 11 del presente para la clausura del actual Congreso Extraordinario.

Como un proyecto semejante se ha presentado por la Comisión del mismo nombre de esta H. Cámara, se pasó el oficio, junto con el anterior, al archivo.

Del mismo, participando que el proyecto de la Comisión de Cómputo del H. Senado, que se le mandó en revisión, se ha pasado á la comisión de Redacción, en virtud de haberse aprobado antes un proyecto igual.

Al archivo.

Del mismo, acompañando en revisión, el proyecto que dispone se consigne en el pliego de Fomento, del presupuesto general, la partida de 5,000 libras para inmigración europea.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, mandando con igual fin, el proyecto que aumenta en £ 10 mensuales, el haber de los señores Ministros de Estado.

A indicación del señor Forero, se dispensó del trámite de Comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, mandando con igual propósito, la conclusión del dictámen de la Comisión principal de Presupuesto, que propone se levante el aplazamiento de la partida N.º 5,491 del Pliego 4.º de Egresos del Presupuesto General y se sustituya con la que se indica en dicho dictámen.

Dispensado del trámite de Comisión, á la orden del día.

Del mismo, mandando en revisión, el Pliego adicional del Presupuesto General.

A la Comisión principal de Presupuesto.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que manda consignar en los Presupuestos Generales de la República para los años 1900 y 1901, la cantidad de £ 500, con destino á la refección del local de la Corte Superior de Ancachs.

Al archivo.

DICTAMENES

De la Comisión de Cómputo, fijando el día de la clausura de las sesiones del actual Congreso Extraordinario.

De la Principal de Presupuesto, sobre las partidas del pliego de Egresos del Ministerio de Relaciones Exteriores, referente á la Comisión Arbitral de Berna.

De la misma, en las partidas rebajadas ó suprimidas por el Ejecutivo, en la copia autógrafa del Presupuesto sancionado por el Congreso para el año de 1899.

De la auxiliar de Presupuesto, en el Departamental de Lima.

A la orden del día los anteriores dictámenes.